



## Resolución Sub - Gerencial

Nº0085 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente Reg. 107120-2018 tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ S.R.L.**, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto de fecha 23 de noviembre del 2018, la **EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ S.R.L.**, con RUC N° 20539350286, representada por su Gerente General Sr. PEPE GABRIEL DIAZ RIOS, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, analizada la documentación presentada se ha podido verificar que el expediente presentado adolecía de la falta de algunos requisitos señalados en el D.S. N° 017-2009-MTC., y sus modificatorias; situación que se le comunicó al transportista, a través de la Notificación N° 053-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 29 de Noviembre del 2018, indicando que los requisitos contenidos en el art. 55 inciso 1.6; 1.9 y 64.1 no han sido debidamente presentados en el expediente, por tal motivo, no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente habiendo sido declarado **OBSERVADO**;

Que, el transportista con fecha 11 de diciembre del 2018, subsana las observaciones señaladas al vehículo de placa de rodaje V3L-954, adjuntando copia legalizada de la tarjeta de propiedad rectificada respecto a la categoría M3C3; Copia legalizada del limitador de velocidad, contratos de teléfono, copia del reporte de APESEG con indicación de vigencia del SOAT interprovincial;

Que, posteriormente con fecha 08 de marzo del presente año, mediante escrito solicita que se adjunte al expediente principal la documentación complementaria respecto a la vigencia de poder actualizada, copia de los documentos personales del conductor Huamani Pizarro Luciano Sebastián (Documento Nacional de Identidad y Licencia de conducir), de quien solicita ser habilitado en la Relación de Conductores de la empresa;

Que, la transferencia de facultades del Gobierno Regional a las Gerencia Regionales se encuentra establecida en el Artículo 25.- de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescribe: “Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales”

Que, a través del artículo 91° de la ORDENANZA REGIONAL N° 10 AREQUIPA, el Gobierno Regional de Arequipa, precisa que la “Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones “es un órgano de línea que le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de transportes y telecomunicaciones, que depende funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Arequipa” y entre sus



## Resolución Sub - Gerencial

Nº0085 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

funciones establecidas en el literal g) faculta: "autorizar, supervisar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial de carga y de pasajeros dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales", y las demás que correspondan conforme a la legislación de la materia;

Que, conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

En ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*", y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*";

Que, asimismo, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de protección de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: "*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a la autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento*" en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "*La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación*". En el caso que nos ocupa, se encuentran dentro de los parámetros establecidos;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 53º de la citada norma, el plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento;

Que, el artículo 64º numeral 64.2 de la norma glosada, y sus modificatorias prescribe que: "*Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas*



## *Resolución Sub - Gerencial*

Nº0085-2019-GRA/GRTC-SGTT.

*habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”;*

Que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., y sus modificatorias, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Cotahuasi (Provincia de la Unión) y viceversa;

Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41° y 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo legal, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado, debiendo expedirse el acto administrativo que corresponda;

Que, el TUO de la Ley 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en su Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo en los cuales se sustenta fundamentalmente los actos administrativos, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, aplicándose en la ejecución de la presente, el principio de presunción de veracidad, presumiéndose que los documentos y declaraciones formuladas por el administrado en forma escrita por ley, responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario, siendo que la presunción de veracidad consiste en el deber legal de suponer (por adelantado) y con carácter provisorio, que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan; el principio de privilegio de controles posteriores, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada; principio de Razonabilidad, de la Verdad Material.

Que, una vez autorizada la prestación del servicio, transportista deberá cumplir con mantener los vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte, con los que va a prestar el servicio regular de personas, permanentemente habilitados, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que en su artículo 41° numerales 41.1, 41.2 y 41.3, establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado el titular, en cuanto al servicio, a los conductores y a los vehículos;

Estando a lo dispuesto por la TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, Informe N° 023-2019-GRA/GRTC-SGTT.PyA, del Área Permisos y Autorizaciones, Informe N° 035-2019-GRA/GRTC-SGTT.TI, del Área de Transporte Interprovincial y en uso de las facultades conferidas por la Resolución General Gerencial Regional N° 017-2019-GRA/GGR;





# Resolución Sub - Gerencial

Nº0085 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar AUTORIZACION a la **EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ S.R.L.**, con RUC N° 20539350286, representada por su Gerente General Sr. PEPE GABRIEL DIAZ RIOS, para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Cotahuasi (Prov. De la Unión) - Viceversa; por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, por lo expuesto en los considerativa, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	<b>EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D &amp; DIAZ S.R.L.</b>
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Cotahuasi (Prov. De la Unión) - y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa - Uchumayo – La Joya – Vítor - El Alto – Aplao – Chuquibamba – Cotahuasi
TERMINALES	<b>Origen:</b> Terrapuerto Arequipa S.A.C., Av. Arturo Ibáñez S/N. Urb. Terminal Terrestre del Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa. <b>Destino:</b> Terminal Terrestre del Distrito de Cotahuasi - Provincia de la Unión – Departamento de Arequipa.
FRECUENCIAS	Tres (3) semanales.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: Lunes, Jueves y Sábado – 18:00 p.m. De Cotahuasi: Miércoles, Viernes y Domingo – 18.30 p.m. .
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: V5L-967 (2012)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V3L-954 (2010)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución, deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.





## Resolución Sub - Gerencial

Nº0085 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTICULO TERCERO.** – La transportista para la prestación del servicio de transporte público regular de personas que se autoriza mediante el presente acto administrativo, utilizará la siguiente infraestructura complementaria:

- En Arequipa: Terrapuerto Arequipa S.A.C., Av. Arturo Ibáñez S/N. Urb. Terminal Terrestre del Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa.
- En Cotahuasi: Terminal Terrestre del Distrito de Cotahuasi - Provincia de la Unión - Departamento de Arequipa.

**ARTICULO CUARTO.** - La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.



**ARTICULO QUINTO.-** La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que en su artículo 41º numerales 41.1, 41.2 y 41.3, establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado de la que es titular en cuanto al servicio, a los conductores y a los vehículos.

**ARTICULO SEXTO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **22 MAR 2019**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
Ing. Percy Felipe Pum. Pérez  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES(s)



# Resolución Sub - Gerencial

Nº0085 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 107120 – 2018. AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – COTAHUASI (PROV DE LA UNION) Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ S.R.L.

## ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	161-164
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	148-160
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	146-147
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	145
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	141-144 201-202
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	132-140 203-204
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	130-131 175-176 199
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	No corresponde
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	128-129
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	126-127 174
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	124-125
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	121-123
55.1.12	<b>En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:</b>	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	116-120
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	115
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	114
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el	103-113



# *Resolución Sub - Gerencial*

Nº0085 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

	número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	93-102
55.1.12.6	La dirección del(s) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	90-92
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	87-89 183-196
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	Art.42 Numeral 42.1.5 63-86
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	60-62 197-198
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	7-59
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	2-6
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	1





# Resolución Sub - Gerencial

Nº0085 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 107120 – 2018. AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – COTAHUASI (PROV DE LA UNION) Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ S.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ S.R.L.
RUC	20539350286
DIRECCION	Av. Nicolás de Piérola N° 1821 , Distrito de Nicolás de Piérola – Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	CELULAR: 999807386 FIJO: 054-518460
CORREO ELECTRONICO	gabrieldiaz.57@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	12010301
REPRESENTANTE LEGAL	PEPE GABRIEL DIAZ RIOS - DNI: 30414211; JOSE CARLOS DIAZ FERNANDEZ – DNI:44634383

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: DOS VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5L-967	2012	20/11/2019	LA POSITIVA	06/05/2019	REVISTAR	GOLDCAR	25/10/2018 VIGENCIA DE MEDIO AÑO

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V3L-954	2010	14/11/2019	LA POSITIVA	20/05/2019	REVISUR	GOLDCAR	25/10/2018 VIGENCIA DE MEDIO AÑO

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
JULIO ERNESTO HUANCA CORPUNA	H80449283	A III C
ARTURO EDGAR CHOQUE CUADROS	H29328403	A III C
LUCIANO SEBASTIAN HUAMANI PIZARRO	Q08951070	A III C
ALEXANDER EDWIN HUAMANTUPA CHIPANA	F42014578	A II A